



**Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2017, el Congreso del Estado de Chihuahua presentó Iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Congreso del estado de Chihuahua propone modificar el horario estacional que se encuentra vigente en esa entidad federativa, para dar paso a un solo huso horario aplicable todo el año, quedando sujetos al horario meridiano de 90 grados por ubicación y de 90 grados estacional, sin perjuicio de la excepción establecida para los municipios fronterizos.

**Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

Los legisladores del Congreso de Chihuahua, señalan que esa entidad federativa se ubica en el meridiano 105 de acuerdo a La Ley del Sistema de Husos Horarios para los Estados Unidos Mexicanos y en el horario estacional, comúnmente denominado horario de verano se rige por el horario estacional de 90 grados.

Derivado de este cambio de horarios y particularmente en la temporada otoñal e invernal, la puesta del sol se adelanta un par de horas durante los meses de octubre a marzo, lo que en la consideración de ese órgano legislativo, reduce el aprovechamiento de la luz natural. En apreciación del congreso de Chihuahua se anticipa el encendido de las luces lo que deriva en un mayor consumo de energía eléctrica.

Entre los argumentos del Congreso para aprobar dicho proyecto se señalan los siguientes:

- La producción agrícola y ganadera son menores, pues el sector campesino concluye su trabajo antes de que caiga el sol, al igual que muchos trabajadores de mano de obra, acotando su jornada laboral, lo que representa una reducción del ingreso de dichos trabajadores.
- La puesta de sol a tempranas horas acelera el descenso de la temperatura, generando con ello afectaciones a la salud e incluso padecimientos de trastorno afectivo estacionales.
- Existe la percepción de que en la noche se reduce la productividad y las horas de prestación de servicios en algunos comercios, propiciando un ambiente de inseguridad en la sociedad.
- El ayuntamiento de Cuauhtémoc remitió al Congreso estatal diversos documentos signados por diversas organizaciones sociales, educativas, sociales y empresariales manifestando su apoyo al ajuste del horario.

**Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

En suma, el Congreso del Estado de Chihuahua, propone el siguiente:

***La Sexagésima Quinta Legislatura del honorable Congreso del estado de Chihuahua, reunida en su primer período ordinario de sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional,***

***Iniciativa ante el honorable Congreso de la Unión***

***Primero.*** La Sexagésima Quinta Legislatura del honorable Congreso del estado de Chihuahua envía iniciativa ante el honorable Congreso de la Unión, en la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

***Artículo Primero.*** Se reforma el artículo 3, fracción II, de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera:

*Artículo 3. ...*

*I. ..*

*II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la Zona Centro; Sinaloa y Sonora;*

*III a V ...*

***Artículo Segundo.*** Se reforma el artículo Único, fracciones I, IV, V y VI; y se le adiciona una fracción VII al mismo numeral del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera:

***Artículo Único. ...***

*I. Estados de Baja California Sur, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;*

*II y III. ...*

**Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

*IV. Estado de **Chihuahua**, sujeto al meridiano **90** grados por ubicación y **90** grados por horario estacional;*

*V. Estado de **Quintana Roo**, sujeto al meridiano **75** grados por ubicación y **75** grados por horario estacional;*

*VI. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetas al meridiano **90** grados por ubicación y por el meridiano **75** grados por horario estacional, y*

*VII. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfico y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.*

#### **Artículo Transitorio**

***Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.** De conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución al honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

## **II. CONSIDERACIONES**

**A.** La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

**Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

**B.** Con fecha 4 de enero de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO<sup>1</sup> por el que se establecen horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, bajo las siguientes consideraciones:

- *Que el llamado "horario de verano" es una medida que se aplica durante el período de mayor insolación durante el año y consiste en adelantar una hora el horario local al inicio de dicho período, y retrocederlo, también una hora, una vez transcurrido el período citado.*
- *Que los estudios realizados por diversos organismos especializados del Gobierno Federal y la experiencia en numerosos países que aplican los horarios estacionales, dan cuenta de los beneficios económicos y sociales que esta medida implica y, en tal virtud, diversos sectores sociales han solicitado se adopten medidas similares en nuestro país.*
- *Que el horario de verano propiciará una importante disminución en la demanda de energía eléctrica, así como una reducción en el consumo de los combustibles utilizados para su generación, lo cual, a su vez, contribuirá a disminuir la emisión de contaminantes.*
- *Que es compromiso del Gobierno de la República apoyar las actividades productivas del país, abatir los costos de producción y proteger el ingreso familiar, y que un menor consumo de energía eléctrica coadyuvará a lograr tales objetivos.*
- *Que con el horario de verano, la sociedad en su conjunto realizará un mayor número de actividades a la luz del día, lo que puede redundar en mayores condiciones de seguridad pública.*

**C.** Con fecha 29 de diciembre de 2001, se publicó en el DOF la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, reconociéndose para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4864678&fecha=04/01/1996](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4864678&fecha=04/01/1996)

<sup>2</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=757732&fecha=29/12/2001](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=757732&fecha=29/12/2001)

**Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.

**D.** Con fecha 6 de enero de 2010, fue publicado el DECRETO por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, destacándose los siguientes argumentos:

- *De acuerdo con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), el objetivo de la modificación obedeció a razones de integración económica de la región con su contraparte de Estados Unidos y con objeto de promover el desarrollo económico y social de la región, facilitando la vida cotidiana de los residentes que cruzan la frontera por motivos laborales o escolares.*
- *Los municipios beneficiados corresponden a la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela, ubicada a una distancia de veinte kilómetros.*
- *Adelantar el horario, benefició las operaciones aduanales, comerciales y aeroportuarias diarias en la región y se facilitó entre tres mil y cuatro mil operaciones diarias en aduana.*
- *En el caso particular de Ciudad Juárez, impactó directamente a cerca de 42 mil residentes fronterizos, que tienen que cruzar de un lado a otro -todos los días- por motivos laborales o escolares.*
- *En Matamoros se estimó un beneficio directo a 30 mil personas, en su mayoría, estudiantes que acuden a clases al vecino país.*

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), el objetivo de esta modificación obedeció a razones de integración económica de la región con su contraparte de Estados Unidos y con objeto de promover el desarrollo económico y social de la región, facilitando la vida

---

<sup>3</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5127480&fecha=06/01/2010](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5127480&fecha=06/01/2010)

**Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

cotidiana de los residentes que cruzan la frontera por motivos laborales o escolares. Adelantar el horario, benefició las operaciones aduanales, comerciales y aeroportuarias diarias en la región y se facilitó entre tres mil y cuatro mil operaciones diarias en aduana. En el caso particular de Ciudad Juárez, impactó directamente a cerca de 42 mil residentes fronterizos, que tienen que cruzar de un lado a otro -todos los días- por motivos laborales o escolares. En Matamoros se estimó un beneficio directo a 30 mil personas, en su mayoría, estudiantes que acuden a clases al vecino país.

**E. El Horario de Verano** es una de las medidas que se han tomado para disminuir el consumo de energía, y se inserta dentro de las acciones promovidas por el Gobierno Federal en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y por organismos como la Secretaría de Energía (SENER), la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía (Conuee), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE).

a) La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee)<sup>4</sup> es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía y tiene como objetivo central promover la eficiencia energética y fungir como órgano técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía. De acuerdo a la Conuee se implementó el horario de verano en razón de lo siguiente:

- *Durante varios años, distintos sectores sociales y gubernamentales expresaron la inquietud de instituir un Horario de Verano en México.*
- *Baja California aplica el Horario de Verano desde 1942. La península de Yucatán en 1981 y los estados de Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas en 1988 modificaron el horario para aprovechar más la*

---

<sup>4</sup> <http://www.conuee.gob.mx>



**Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

*luz del día, aunque después de un año derogaron esta medida debido al desfase crítico que se presentaba en las correspondencias horarias con el resto del país.*

- *Mediante estas experiencias previas a escala regional y tomando el ejemplo de otros países que ya aplicaban el Horario de Verano, las ventajas que obtendría México en el territorio nacional eran potencialmente favorables.*
- *A partir del año de 1992, comienzan las primeras reuniones de trabajo a fin de estudiar la conveniencia de establecer el Horario de Verano en México. Se puso de manifiesto el impacto benéfico de esta medida a todos los niveles y en todos los ámbitos: cuidado de la energía, ventajas relevantes en cuanto a los intercambios turísticos, aeronáuticos y financieros con nuestros principales socios comerciales en el extranjero, así como la conveniencia de disfrutar de luz natural en horas avanzadas de la tarde.*
- *La decisión de adoptar esta medida se tomó ante la necesidad de cuidar la energía.*
- *La pertinencia del Horario de Verano en el país se evaluó técnicamente antes de proceder a su establecimiento. Los estudios preliminares realizados por la CONUEE y el FIDE mostraron escenarios de una reducción en el consumo de electricidad de 911 GWh, equivalentes al 1% del consumo anual del país de ese año.*

De acuerdo con la Conuee<sup>5</sup>, en los últimos 20 años, dijo, el avance tecnológico y las NOM de eficiencia energética han permitido a los consumidores y al erario público un ahorro estimado en más de 600 mil millones de pesos o.

b) El Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (Fide) es una organización que coadyuva a la seguridad energética del país<sup>6</sup> y el

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/conuee/articulos/conuee-recibe-reconocimiento-por-su-esfuerzo-en-materia-de-eficiencia-energetica?idiom=es>

<sup>6</sup> El Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (Fide) es una organización que coadyuva a la seguridad energética del país, a la mitigación del impacto ambiental y a la equidad social; proporciona



**Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

organismo encargado de darle seguimiento puntual al programa, cuantificar los ahorros que se logran año con año en colaboración con la CFE y el Instituto de Investigaciones Eléctricas y darlos a conocer a la opinión pública nacional.

De acuerdo con este organismo los resultados del horario de verano para 2016<sup>7</sup>, representan ahorros en consumo de energía eléctrica de 975.28 Gwh y un ahorro económico de más de mil 500 millones de pesos. Además, un beneficio ambiental que permitió dejar de emitir al medio ambiente 447 mil toneladas de CO<sub>2</sub>, que es el principal contaminante y causante del efecto invernadero y con esto se evitó la quema de 1.24 millones de barriles de petróleo que son utilizados para la generación de electricidad.

Para dimensionarlo, este ahorro de energía en consumo sería suficiente para abastecer el consumo eléctrico de 602 mil casas habitación durante todo un año. El ahorro logrado en demanda equivale a la capacidad de generación anual de la planta hidroeléctrica de La Yesca, en Nayarit.

**F.** Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora comprenden el interés del Congreso del estado de Chihuahua de modificar el horario de esa entidad federativa, sin embargo, la propuesta remitida a este Poder Legislativo no se acompaña de estudios o análisis técnicos que respalden la propuesta del Congreso Estatal.

---

financiamiento, certificación y asistencia técnica; promueve y desarrolla programas y proyectos integrales de: ahorro, conservación y uso eficiente de energía, generación distribuida, cogeneración y aprovechamiento de fuentes renovables para la transición energética.

<sup>7</sup> [http://www.fide.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=102&Itemid=190](http://www.fide.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=102&Itemid=190)

**Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

En razón de lo anterior, la que Dictamina considera que a lo largo de estos años los sectores de la economía han sorteado en forma eficiente la diferencia de horarios, minimizado las consecuencias negativas en sus actividades cotidianas. No por ello, deja de ser importante que en algunos casos específicos la diferencia de horario si puede repercutir en el desempeño de algunas actividades, pero los indicadores nacionales advierten una evolución favorable de la actividad empresarial de los estados del norte, lo que podría avalar la hipótesis que el horario de verano se ha asimilado en forma positiva.

Por otra parte, el proyecto de reforma propuesto por el Congreso de Chihuahua pretende soportar su viabilidad al señalar algunos ejemplos en los que se refieren afectaciones por el cambio de horario, pero ello no necesariamente representa la opinión universal de los habitantes de todos los municipios del estado. Además, sólo se menciona el apoyo de algunas organizaciones del municipio de Cuauhtémoc, pero el proyecto no contiene en anexo dichos oficios, por lo que se desconoce el tipo de argumentos vertidos en esas manifestaciones de apoyo.

Adicionalmente y en referencia a la materia de comercio internacional, la que Dictamina considera trascendental que la iniciativa hubiese incorporado un documento que permitiera conocer con precisión si ésta medida repercutiría positivamente en nuestras relaciones comerciales. Por tal motivo, se considera que una decisión de tal trascendencia, no sólo para el estado de Chihuahua, sino para el resto del país, no puede ser tomada a la ligera y se requieren de elementos lo suficientemente robustos para validez que las modificaciones propuestas no provocarían un efecto contrario al que se pretende.

A partir de todas las consideraciones vertidas en el presente dictamen, la que Dictamina es enfática en que no se cuestiona la validez de los argumentos con los



**Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

que se desea impulsar la reforma propuesta por el Estado de Chihuahua, sin embargo, se estima conveniente que este tipo de modificaciones requiere un análisis más profundo y un consenso de mayor envergadura que soporte la viabilidad de la reforma, por lo que al identificar que el proyecto de reforma carece de este tipo de elementos, la que Dictamina estima conveniente no alterar la redacción vigente de los instrumentos jurídicos que regulan dicha materia.

**G.** Por todo lo anterior, la Comisión de Energía, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa presentada el 26 de octubre de 2017, por el Congreso del Estado de Chihuahua, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, y del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

**Segundo.** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017.

**La Comisión de Energía.**